



*Jorge Enrique Reyes Santiago*  
*Universidad Libre de Colombia*  
*Abogado*

Señor

**JUEZ OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**JUZGADO SESENTA Y TRES (63) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLES DE BOGOTÁ**

E.

S.

D.

**REF. PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**  
**ARRENDADO No. 2021-01045**  
**DEMANDANTE: GLADYS GARCÍA DE RICO**  
**DEMANDADOS: RUBIELA CASTRO DE CORZO, MARÍA ISABEL**  
**MORA DE HURTADO Y LUIS ABEL RAMÍREZ ÁLVAREZ**

Se presenta ante Usted, **JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.708.398 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 220.263 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina de abogado en la carrera 9 No. 13 - 36 Oficina 906 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico: [jorenrey\\_00@hotmail.com](mailto:jorenrey_00@hotmail.com); abogado en ejercicio, en calidad de apoderado del señor **LUIS ABEL RAMIREZ ALVAREZ**, mayor de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 19.256.562 de Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, con domicilio y residencia Calle 78 Sur No. 7 - 41 Santa Librada de la ciudad de Bogotá, comedidamente me permito contestar la demanda presentada por la señora **GLADYS GARCÍA DE RICO** dentro del presente proceso, estando dentro del término de Ley, en los siguientes términos:

### **FRENTE A LOS HECHOS**

**PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO**, pues dentro del contrato de arrendamiento suscrito el 28 de septiembre de 1989, que obra dentro del plenario se puede observar de manera muy clara que la parte arrendadora está conformada por los señores **GLADYS GARCÍA DE RICO** y **ÓSCAR GARCÍA GARCÍA**, no únicamente por la señora **GLADYS** y no se ha mencionado la posición del señor **OSCAR**, a quien se le podría causar perjuicios al no ser parte de las presentes diligencias.



*Jorge Enrique Reyes Santiago*  
*Universidad Libre de Colombia*  
*Abogado*

En cuanto a los linderos no son hecho de la demanda y obran dentro del referido contrato, además esta situación de linderos no está en discusión.

**SEGUNDO: ES CIERTO**, como obra dentro del clausurado del contrato de arrendamiento suscrito el 28 de septiembre de 1989, por mi representado señor **LUIS ABEL RAMÍREZ ÁLVAREZ** en calidad de arrendatario y los señores **GLADYS GARCÍA DE RICO** y **ÓSCAR GARCÍA GARCÍA**, en calidad de arrendadores.

**TERCERO: ES CIERTO**, como obra dentro del clausurado del contrato de arrendamiento suscrito el 28 de septiembre de 1989, por mi representado señor **LUIS ABEL RAMÍREZ ÁLVAREZ** en calidad de arrendatario y los señores **GLADYS GARCÍA DE RICO** y **ÓSCAR GARCÍA GARCÍA**, en calidad de arrendadores.

**CUARTO:** Téngase en cuenta señor Juez que no es un hecho al cual pueda realizar una manifestación de certeza, pero de conformidad a la norma citada por el togado de la parte demandante, y de conformidad a la literalidad del art. 523 "**<SUBARRIENDO Y CESIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO>**". El arrendatario no podrá, sin la autorización expresa o tácita del arrendador, subarrendar totalmente los locales o inmuebles, ni darles, en forma que lesione los derechos del arrendador, una destinación distinta a la prevista en el contrato.

***El arrendatario podría subarrendar hasta la mitad los inmuebles, con la misma limitación.***

La cesión del contrato será válida cuando la autorice el arrendador {o sea consecuencia de la enajenación del respectivo establecimiento de comercio}." (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).

De conformidad a esta norma citada en el escrito Demandatorio, mi poderdante podría subarrendar hasta la mitad del local comercial materia del presente contrato por mandato legal sin que medie autorización expresa de los arrendatarios.



*George Enrique Reyes Santiago*  
*Universidad Libre de Colombia*  
*Abogado*

**QUINTO: NO ES CIERTO**, pues la parte demandante se limita a lanzar un señalamiento de incumplimiento sin demostrar su dicho, ni siquiera con prueba sumaria, aunado a lo anterior, si tenemos en cuenta lo preceptuado en el art. 523 del Código de comercio, mi poderdante no podría arrendar totalmente el local, pero la Ley lo faculta de manera expresa a subarrendar hasta la mitad del local, siempre y cuando no se lesionen los derechos del arrendador.

**SEXTO: NO ES CIERTO COMO SE REDACTA**, pues mi poderdante deja claro que está recibiendo llamadas telefónicas amenazantes de una persona, quien manifiesta ser el abogado de la demandante, además **ES TOTALMENTE CIERTO** que no se deben sumas de dinero alguna por concepto de cánones de arrendamiento ni por otro concepto a favor de la demandante.

**SÉPTIMO: ES CIERTO, QUE OBRA LA COMUNICACIÓN DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020**, que se pruebe lo demás, no me consta y es materia del debate probatorio, pues con comunicación del 18 de diciembre de 2020, se entregó respuesta a los señalamientos subjetivos de la demandante por parte del señor **LUIS ABEL**.

**OCTAVO: ES CIERTO**, como está redactado.

**NOVENO: ES CIERTO**, como está redactado.

**DÉCIMO: ES CIERTO**, como está redactado.

**DÉCIMO PRIMERO: NO ES CIERTO**, pues de la revisión del contrato materia del presente contrato se observa que no quedo estipulada esta cláusula como lo pretende esgrimir por el abogado, pues lo único que busca es que incurra el juez en error, la mencionar algo que no obra dentro del plenario.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones presentadas en el acápite correspondiente, pues no cuenta con sustento ni jurídico ni fáctico, para proceder a



*Jorge Enrique Reyes Santiago*  
*Universidad Libre de Colombia*  
*Abogado*

fallarlas a favor de la parte actora. No se demuestran pruebas que demuestren el presunto incumplimiento de mi poderdante.

## EXCEPCIONES DE MERITO

### PRIMERA: AUSENCIA DEL LITISCONSORTE NECESARIO EN EL EXTREMO ACTIVO

De conformidad a los documentos aportados junto con el escrito introductorio de la demanda, y en especial el contrato de arrendamiento suscrito el 28 de septiembre de 1989, por mi representado señor **LUIS ABEL RAMÍREZ ÁLVAREZ** en calidad de arrendatario y los señores **GLADYS GARCÍA DE RICO** y **ÓSCAR GARCÍA GARCÍA**, en calidad de arrendadores, de conformidad al texto Demandatorio se evidencia que no obra poder o pronunciamiento alguno del señor GARCÍA GARCÍA, y por ser integrante del contrato de tiene que conocer si también está de acuerdo con la solicitud de terminación del contrato y si la percepción del señor **OSCAR** es la plasmada dentro del litigio o por el contrario se le estaría afectando sus derechos y violando el debido proceso.

Lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el art. 61 del C. G. del P.: "Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio: Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.



*George Enrique Reyes Santiago*  
*Universidad Libre de Colombia*  
*Abogado*

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

¶ Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos. Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio."

## **SEGUNDA: CADUCIDAD Y/O PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.**

De conformidad a la Sentencia C-574/98 de la Corte Constitucional, la definición de caducidad y prescripción, reiterada por esta Corte, se refleja de la siguiente manera: *"La caducidad es la extinción del derecho a la acción por cualquier causa, como el transcurso del tiempo, de manera que si el actor deja transcurrir los plazos fijados por la ley en forma objetiva, sin presentar la demanda, el mencionado derecho fenece inexorablemente, sin que pueda alegarse excusa alguna para revivirlos". Dichos plazos constituyen entonces, una garantía para la seguridad jurídica y el interés general. Y es que la caducidad representa el límite dentro del cual el ciudadano debe reclamar del Estado determinado derecho; por ende, la actitud negligente de quien estuvo legitimado en la causa no puede ser objeto de protección, pues es un hecho cierto que quien, dentro de las oportunidades procesales fijadas por la ley ejerce sus derechos, no se verá expuesto a perderlos por la ocurrencia del fenómeno indicado".*

*La prescripción requiere, al contrario de la caducidad, alegación de parte y, en tal virtud, no puede ser declarada de oficio por el juez. Además, puede ser objeto de suspensión frente a algunas personas dentro de ciertas*



Jorge Enrique Reyes Santiago  
Universidad Libre de Colombia  
Abogado

*circunstancias, a diferencia de la caducidad que no la admite. La prescripción es renunciable una vez ocurrida, mientras que el juez no podría jamás aceptar tal determinación de las partes con relación a la caducidad.”*

De conformidad al escrito introductorio, dentro del presente asunto, en el hipotético caso de ser verdad esa presunta afectación al contrato suscrito, ya han pasado más de dos periodos o años de esa presunción y la demandante no había iniciado acción alguna y al contrario ha seguido recibiendo los valores del canon de arrendamiento, la aquí demandante ya a llevado esta situación ante la administración de Justicia, pero no le han dado la razón y por el contrario se ha pronunciado a favor de mi poderdante.

### TERCERA: COSA JUZGADA

Téngase en cuenta señor Juez que la parte demandante ha intentado en varias oportunidades y con señalamientos de presuntos incumplimientos, incluyendo se acusaciones de mora en el pago de los cánones de arrendamiento como lo realizaron mediante DEMANDA que curso en el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, con radicado No. 2016-00245 iniciada por el señor **ÓSCAR GARCÍA GARCÍA** en contra de mi prohijado, dentro de este proceso se profirió sentencia a favor de mi poderdante, en el cual se negaron las pretensiones y se desestimó la restitución solicitada.

De la misma manera se iniciaron los procesos números:

- Proceso Verbal No. 2015-00796 que curso en el juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá, se admitió la demanda el 15 de octubre de 2015 y se retiró la demanda el 26 de abril de 2016.
- Proceso Verbal No. 2021-00717 que curso en el juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá, demanda rechazada el 2 de septiembre de 2021.
- Tutela No. 2020-00142 la cual fue resuelta a favor de mi poderdante por parte del Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Garantías de Bogotá.
- Proceso Verbal No. 2008-00102 que curso en el juzgado 12 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.

Por lo anterior, se puede observar el desgaste el aparato judicial en procura de afectar a mi poderdante con demandas temerarias e inclusive con tutelas en busca de



*George Enrique Reyes Santiago*  
*Universidad Libre de Colombia*  
*Abogado*

afectar los derechos entregados mediante un contrato de arrendamiento a mi representado y que ha sido cumplido a cabalidad. Por lo cual solito se tenga como cosa juzgada la presente situación pues ya existe un pronunciamiento de un juez de la república.

#### **CUARTA: MALA FE Y TEMERIDAD**

Como se demuestra dentro de la presente contestación la demandada actúa de mala fe y con temeridad la parte demandante, al realizar una serie de actuaciones judiciales en contra de mi poderdante, endilgando a mi representado un incumplimiento al contrato y no pago de los cánones de arrendamiento, sin ser verdaderos estas conjeturas, pues se demostró que no ha existido ese presunto incumplimiento y los pagos se han realizado a cabalidad hasta el punto de tener pago inclusive el mes de marzo de 2023.

Aun para hacer más gravosa la situación de mi poderdante y para que usted señor Juez vea la forma tan arbitraria en la que actúa la demandante y su apoderado, **QUE SE HA TOMADO LA JUSTICIA POR SU PROPIA MANO**, al colocar unas carteleras o pancartas en la fachada del predio, mediante la cual amenaza y pone a mi poderdante como una mala persona y que viola los layes de nuestro país, en l cual se observan los datos del presente proceso y no existe orden dentro del plenario para su instalación.

#### **QUINTA: CARENCIA DE FUNDAMENTOS FACTICOS Y LEGALES**

Notase su Señoría, que dentro del plenario no se presentan fundamento alguno de tipo factico ni legal que den base a la presente demanda, pues solo se limita a realizar unas hipótesis de presuntos incumplimientos, sin que se demuestre de manera clara y palpable sobre en donde radica ese incumplimiento, pues en las comunicaciones aportadas en las cuales se le solicita a mi poderdante la terminación del contrato, pero no son claros en los requerimientos, solo se han limitado a rotular a mi poderdante como incumplido sin probar que tipo de incumpliendo y por qué se le endilgan.



George Enrique Reyes Santiago  
Universidad Libre de Colombia  
Abogado

### SEXTA: GENERICA O IMNOMINADA.

Dispone el artículo 282 del C. G. del proceso que "En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocer oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda ... "

Se propone esta excepción, señor juez, de una parte; porque la ley así lo permite y consagra y, de otra, porque mediante atento estudio y revisión tanto en los hechos como de las pretensiones y pruebas consignados en el legajo Demandatorio fácilmente se concluye que si nos dedicamos a valorar en detalle y en minucia sus contenidos, resultarían casi que interminables los argumentos para excepcionar de manera múltiple, y reclamar como ciertamente reclamamos, la impropiedad absoluta de tales aspiraciones, solicitudes y querencias.

### PRUEBAS

Le ruego al Señor que a instancia de la Parte que represento y para el Proceso que nos ocupa se sirva decretar, practicar, solicitar e incorporar las siguientes:

#### A. DE ORDEN DOCUMENTAL:

Solicito al señor Juez que sean tenidos como tales en cuanto representen **en favor y en Derecho para la parte** que represento, las allegadas con la Demanda.

- Copia de la sentencia proferida por el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, con radicado No. 2016-00245 iniciada por el señor **ÓSCAR GARCÍA GARCÍA** en contra de mi prohijado
- Copia de la sentencia proferida por el Juzgado 12 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, con radicado No. 2008-00102 iniciada por el señor **ÓSCAR GARCÍA GARCÍA** en contra de mi prohijado



*Jorge Enrique Reyes Santiago*  
*Universidad Libre de Colombia*  
*Abogado*

- Copia de la pancarta que se colocaron en el ingreso del local y en la fachada del edificio, sin autorizcion del Juzgdo.

#### **B. TESTIMONIOS:**

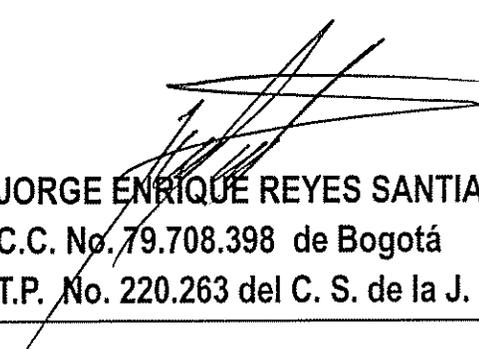
Señor Juez le solito se fije fecha y hora para la recepci3n del testimonio del se±or **ÓSCAR GARCÍA GARCÍA** quien podrá ser notificado en la calle 63 No. 15 – 70 de la ciudad de Bogotá, esta persona tiene conocimiento de los hechos de la demanda, al ser una de las personas que suscribieron el contrato de arrendamiento.

#### **C. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito al Señor Juez se decrete Interrogatorio de Parte para la Señora **GLADYS GARCÍA DE RICO**, conforme a los cuestionarios que en la respectiva Audiencia le formularé en relación con los hechos del pliego Demandatorio, su Contestación, medios de defensa y demás circunstancias relacionadas con el proceso en trámite.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
**JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO**  
C.C. No. 79.708.398 de Bogotá  
T.P. No. 220.263 del C. S. de la J.

---

JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
PROCESO RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE  
ARRENDADO 11001400308120210104500.  
DEMANDANTE: GLADYS GARCÍA DE RICO.  
DEMANDADOS: RUBIELA CASTRO DE CORZO,  
MARIA ISABEL MORA DE HUERTAS Y LUIS ABEL  
RAMIREZ ALVAREZ  
NO SE DEJE ENGAÑAR ESTE LOCAL ESTÁ EN  
PROCESO DE RESTITUCIÓN. NO HAGA PARTE DEL  
PROCESO DE DESALOJO.

2 nov. 2022 1:38:16 p. m.  
1540 Calle 63  
Barrios Unidos  
Bogotá



JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
PROCESO RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE  
ARRENDADO 11001400308120210104500.  
DEMANDANTE: GLADYS GARCIA DE RICO.  
DEMANDADOS: RUBIELA CASTRO DE CORZO,  
MARIA ISABEL MORA DE HUERTAS Y LUIS ABEL  
REMIREZ ALVAREZ

NO SE DEJE ENGAÑAR ESTE LOCAL ESTÁ EN  
PROCESO DE RESTITUCIÓN. NO HAGA PARTE DEL  
PROCESO DE DESALOJO.



ALLE 63  
5-49

15-19  
LOCAL 101

15-19



VIVIENDA  LOCAL COMERCIAL U OFICINA  INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO MES DÍA 20 12 20 04 10			MUNICIPIO 1 BOGOTÁ, D.C.		NUMERO DE OPERACIÓN 260381040			NUMERO DE TITULO		
CÓDIGO OFICINA 20		OFICINA RECEPTORA DEPOSITOS JUDICIALES - CHAFINE			CANON DE ARRENDAMIENTO 2 0 2 2 0 3		AÑO MES CAUSA 20 0 3 NO RECIBE			
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NUMERO 19256562	PRIMER APELLIDO RAMIREZ ALVAREZ		SEGUNDO APELLIDO LUIZ ABEL		NOMBRES		
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NUMERO 17169532	PRIMER APELLIDO GARCIA GARCIA		SEGUNDO APELLIDO OSCAR		NOMBRES		
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE CALLE 63 15 19 LOCAL 101				DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE						
VALOR EN LETRAS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS CON 00/100 M/CTE					VALOR EN NUMEROS \$ 1.481.200.00					
FORMA DE RECAUDO: <input type="radio"/> EFECTIVO \$ 1.481.200.00 <input type="radio"/> NOTA DÉBITO \$										
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA										
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>										

3118086064  
 Firma de depositante

Firma y sello autorizado banco Agrario de Colombia



PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO. EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE NIT: 800.037.800-8

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

VIVIENDA  LOCAL COMERCIAL U OFICINA  INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO MES DÍA			MUNICIPIO		NUMERO DE OPERACIÓN			NUMERO DE TITULO		
CÓDIGO OFICINA		OFICINA RECEPTORA			CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO MES CAUSA			
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NUMERO	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES		
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NUMERO	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES		
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE CALLE 63 15 19 LOCAL 101				DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE						
VALOR EN LETRAS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS CON 00/100 M/CTE					VALOR EN NUMEROS \$ 1.481.200.00					
FORMA DE RECAUDO: <input type="radio"/> EFECTIVO \$ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO \$										
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA										
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>										

3118086064  
 Firma de depositante

Firma y sello autorizado banco Agrario de Colombia



INQUILINO O CONSIGNANTE

dena

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL  
U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO MES DÍA			MUNICIPIO		NUMERO DE OPERACIÓN		NUMERO DE TITULO			
CÓDIGO OFICINA			OFICINA RECEPTORA		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO	MES	CAUSA	
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUP.		NUMERO	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES		
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUP.		NUMERO	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES		
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE				DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE						
VALOR EN LETRAS					\$					
FORMA DE RECAUDO: <input type="radio"/> EFECTIVO \$					<input type="radio"/> NOTA DÉBITO \$					
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA.										
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$					No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>					
FIRMA DEPOSITANTE			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CASERO	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE NIT.: 800.037.800-8 SB-FT-044 MAYO/2020



INQUILINO O CONSIGNANTE

cadena. www.pasul.com

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL  
U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO MES DÍA			MUNICIPIO		NUMERO DE OPERACIÓN		NUMERO DE TITULO			
CÓDIGO OFICINA			OFICINA RECEPTORA		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO	MES	CAUSA	
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUP.		NUMERO	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES		
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUP.		NUMERO	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES		
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE				DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE						
VALOR EN LETRAS					\$					
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO \$					<input type="radio"/> NOTA DÉBITO \$					
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA.										
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$					No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>					
FIRMA DEPOSITANTE			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CASERO	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE NIT.: 800.037.800-8

**1.481.200.00**

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO



VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL U OFICINA

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO 2022 MES 05 DÍA 01			MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.		NUMERO DE OPERACIÓN 260887584		NUMERO DE TITULO		
CÓDIGO OFICINA 20		OFICINA RECEPTORA DEPOSITOS JUDICIALES - CHAFINE			CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 2022 MES 05 CAUSA NO RECIBE		
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NUMERO 19256562		PRIMER APELLIDO RAMIREZ ALVAREZ		SEGUNDO APELLIDO LUIZ ABEL	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NUMERO 17169532		PRIMER APELLIDO GARCIA GARCIA		SEGUNDO APELLIDO OSCAR	
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE LOCAL 101					DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE				
VALOR EN LETRAS CON 00/100 M/CTE					UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS				
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 1.481.200.00 <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO \$									
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.									
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$					No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>				
FIRMA DEPOSITANTE <i>Sea 309</i> 19256562			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
Este documento es copia del original que he tenido a la mano con el cual no consto con el original que he tenido a la mano.  
1 JUN 2022

09:36 08/09/21 478560 000745

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL U OFICINA

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO 2022 MES 05 DÍA 01			MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.		NUMERO DE OPERACIÓN 260887584		NUMERO DE TITULO		
CÓDIGO OFICINA 20		OFICINA RECEPTORA DEPOSITOS JUDICIALES - CHAFINE			CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 2022 MES 05 CAUSA NO RECIBE		
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NUMERO 19256562		PRIMER APELLIDO RAMIREZ ALVAREZ		SEGUNDO APELLIDO LUIZ ABEL	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NUMERO 17169532		PRIMER APELLIDO GARCIA GARCIA		SEGUNDO APELLIDO OSCAR	
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE LOCAL 101					DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE				
VALOR EN LETRAS CON 00/100 M/CTE					UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS				
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 1.481.200.00 <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO \$									
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.									
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$					No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>				
FIRMA DEPOSITANTE <i>Sea 309</i> 19256562			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			

NO NEGOCIABLE

**PROCESADO**  
Rt 01  
01 JUN. 2022  
Cód. C. 0020  
Banco Agrario de Colombia  
CENTRO DE PAG. RECIBOS Y CANCELACIONES

INQUILINO O CONSIGNANTE

cadena

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL  
 U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO MES DÍA			MUNICIPIO		NUMERO DE OPERACIÓN			NUMERO DE TITULO		
CÓDIGO OFICINA		OFICINA RECEPTORA			CANON DE ARRENDAMIENTO			AÑO	MES	CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP.		NUMERO	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES		
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP.		NUMERO	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES		
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE				DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE						
VALOR EN LETRAS UN MILLON CUATROCIENTOS CON 00/100 M/CTE					UN MIL DOSCIENTOS PESOS \$ 1.481.200.00					
FORMA DE RECAUDO: <input type="radio"/> EFECTIVO \$ 1.481.200.00 <input type="radio"/> NOTA DÉBITO \$										
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA.										
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>										
FIRMA DEPOSITANTE			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	



INQUILINO O CONSIGNANTE

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE NIT.: 800.037.800-8 SB-FT-044 MAYO/2020

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL  
 U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

FECHA EMISIÓN AÑO MES DÍA			MUNICIPIO		NUMERO DE OPERACIÓN			NUMERO DE TITULO		
CÓDIGO OFICINA		OFICINA RECEPTORA			CANON DE ARRENDAMIENTO			AÑO	MES	CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP.		NUMERO	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES		
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP.		NUMERO	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES		
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE				DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE						
VALOR EN LETRAS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS CON 00/100 M/CTE					\$ 1.481.200.00					
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO \$ 1.481.200.00 <input type="radio"/> NOTA DÉBITO \$										
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA.										
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>										
FIRMA DEPOSITANTE			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	



ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

0004594

P 930 Atiende

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL  
U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO MES DÍA 2022 08 11		MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.	NUMERO DE OPERACIÓN 261379274		NUMERO DE TITULO	
CÓDIGO OFICINA 20	OFICINA RECEPTORA DEPOSITOS JUDICIALES - CHAFINE	CANON DE ARRENDAMIENTO 2 0 2 2 0 8		AÑO 2022	MES 08	CAUSA NO RECIBE
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	NUMERO 19256562	PRIMER APELLIDO ALVAREZ	SEGUNDO APELLIDO ABEL	NOMBRES OSCAR	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	NUMERO 17169532	PRIMER APELLIDO GARCIA	SEGUNDO APELLIDO GARCIA	NOMBRES OSCAR	
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE / CTE CON 98/100		DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE 7.655.752.00				
VALOR EN LETRAS		\$				
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO \$						
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.						
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE		BANCO <input type="checkbox"/>		

09:00 08/08/21 478560 0005073

3118086004  
Lopez  
19256562

*[Handwritten signature]*  
Firma y sello autorizado Banco Agrario de Colombia



ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL  
U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO MES DÍA 2022 08 11		MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.	NUMERO DE OPERACIÓN 261379274		NUMERO DE TITULO	
CÓDIGO OFICINA 20	OFICINA RECEPTORA DEPOSITOS JUDICIALES - CHAFINE	CANON DE ARRENDAMIENTO 2 0 2 2 0 8		AÑO 2022	MES 08	CAUSA NO RECIBE
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	NUMERO 19256562	PRIMER APELLIDO ALVAREZ	SEGUNDO APELLIDO ABEL	NOMBRES OSCAR	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	NUMERO 17169532	PRIMER APELLIDO GARCIA	SEGUNDO APELLIDO GARCIA	NOMBRES OSCAR	
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE / CTE CON 98/100		DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE 7.655.752.00				
VALOR EN LETRAS		\$				
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO \$						
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.						
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE		BANCO <input type="checkbox"/>		

3118086004  
Lopez  
19256562

NO NEGOCIABLE



INQUILINO O CONSIGNANTE

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO 2022 MES 08 DÍA 01		MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.		NUMERO DE OPERACIÓN 261379274		NUMERO DE TITULO	
CÓDIGO OFICINA 20		OFICINA RECEPTORA DEPOSITOS JUDICIALES - CHAPINE		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 2022 MES 08 CAUSA NO RECIBE	
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP		NUMERO 19256562		PRIMER APELLIDO RAMIREZ ALVAREZ	
				SEGUNDO APELLIDO LUIB ABEL		NOMBRES OSCAR	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP		NUMERO 17169532		PRIMER APELLIDO GARCIA GARCIA	
				SEGUNDO APELLIDO OSCAR		NOMBRES OSCAR	
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE CON 00/100 M/CTE				DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE 7.555.732.00			
VALOR EN LETRAS				\$			
FORMA DE RECAUDO: <input type="radio"/> EFECTIVO \$ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO \$							
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA.							
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>							

3118086004  
 LCA JOR  
 19256562  
 Contralome y Jey Daniel Cano



ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO 2022 MES 08 DÍA 01		MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.		NUMERO DE OPERACIÓN 261379274		NUMERO DE TITULO	
CÓDIGO OFICINA 20		OFICINA RECEPTORA DEPOSITOS JUDICIALES - CHAPINE		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 2022 MES 08 CAUSA NO RECIBE	
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP		NUMERO 19256562		PRIMER APELLIDO RAMIREZ ALVAREZ	
				SEGUNDO APELLIDO LUIB ABEL		NOMBRES OSCAR	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP		NUMERO 17169532		PRIMER APELLIDO GARCIA GARCIA	
				SEGUNDO APELLIDO OSCAR		NOMBRES OSCAR	
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE CON 00/100 M/CTE				DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE 7.555.732.00			
VALOR EN LETRAS				\$			
FORMA DE RECAUDO: <input type="radio"/> EFECTIVO \$ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO \$							
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA.							
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>							

3118086004  
 LCA JOR  
 19256562  
 Contralome y Jey Daniel Cano



INQUILINO O CONSIGNANTE

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL  
U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO 2022 MES 02 DÍA 01		MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.	NÚMERO DE OPERACIÓN 261379274		NÚMERO DE TÍTULO
CÓDIGO OFICINA 20	OFICINA RECEPTORA DEPOSITOS JUDICIALES - CHAPINE	CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 2022 MES 02 CAUSA NO RECIBE	
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP.	NÚMERO 19256562	PRIMER APELLIDO RAMIREZ ALVAREZ	SEGUNDO APELLIDO LUIS ABEL	NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP.	NÚMERO 17169532	PRIMER APELLIDO GARCIA GARCIA	SEGUNDO APELLIDO OSCAR	NOMBRES
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 MIL CUATROCIENTOS		DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS			
VALOR EN LETRAS X 7.655.782.00		\$			
FORMA DE RECAUDO: <input type="radio"/> EFECTIVO \$ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO \$					
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA.					
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>					
FIRMA DEPOSITANTE <i>3118086004</i> <i>Leizaola</i> <i>19256562</i>		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA <i>Prof. Daniel Reyes Daniel Cano</i>		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TÍTULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE  
NIT.: 800.037.800-8



ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

VIVIENDA

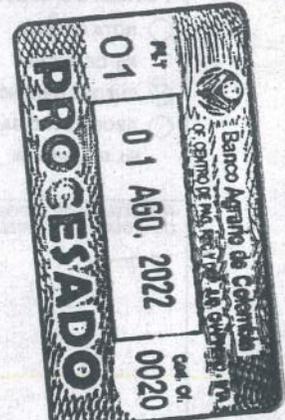
LOCAL COMERCIAL  
U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO 2022 MES 08 DÍA 01		MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.	NÚMERO DE OPERACIÓN 261379274		NÚMERO DE TÍTULO
CÓDIGO OFICINA 20	OFICINA RECEPTORA DEPOSITOS JUDICIALES - CHAPINE	CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 2022 MES 08 CAUSA NO RECIBE	
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP.	NÚMERO 19256562	PRIMER APELLIDO RAMIREZ ALVAREZ	SEGUNDO APELLIDO LUIS ABEL	NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP.	NÚMERO 17169532	PRIMER APELLIDO GARCIA GARCIA	SEGUNDO APELLIDO OSCAR	NOMBRES
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 MIL CUATROCIENTOS		DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS			
VALOR EN LETRAS X 7.655.782.00		\$			
FORMA DE RECAUDO: <input type="radio"/> EFECTIVO \$ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO \$					
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA.					
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>					
FIRMA DEPOSITANTE <i>3118086004</i> <i>Leizaola</i> <i>19256562</i>		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA <i>Prof. Daniel Reyes Daniel Cano</i>		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TÍTULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE  
NIT.: 800.037.800-8



INQUILINO O CONSIGNANTE

09:00 08/09/21 478560 0005074

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL  
 U OFICINA

INDEMNIZACIÓN  
MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO 2022 MES 05 DÍA 08		MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.	NUMERO DE OPERACIÓN 261379274		NUMERO DE TITULO
CÓDIGO OFICINA 20	OFICINA RECEPTORA DEPOSITOS JUDICIALES - CHAFINE	CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 2022 MES 05 CAUSA NO RECIBE	
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	NUMERO 19256562	PRIMER APELLIDO RAMIREZ ALVAREZ	SEGUNDO APELLIDO LUIS ABEL	NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	NUMERO 17169532	PRIMER APELLIDO GARCIA GARCIA	SEGUNDO APELLIDO OSCAR	NOMBRES
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 M/100			DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 M/100		
VALOR EN LETRAS X 7.655.732.00		\$			
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO \$					
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.					
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>					
3118086004 Leizaola 19256562		FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	
		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE  
NIT.: 800.037.800-8

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL  
 U OFICINA

INDEMNIZACIÓN  
MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO 2022 MES 06 DÍA 01		MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.	NUMERO DE OPERACIÓN 261379274		NUMERO DE TITULO
CÓDIGO OFICINA 20	OFICINA RECEPTORA DEPOSITOS JUDICIALES - CHAFINE	CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 2022 MES 06 CAUSA NO RECIBE	
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	NUMERO 19256562	PRIMER APELLIDO RAMIREZ ALVAREZ	SEGUNDO APELLIDO LUIS ABEL	NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	NUMERO 17169532	PRIMER APELLIDO GARCIA GARCIA	SEGUNDO APELLIDO OSCAR	NOMBRES
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 M/100			DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 M/100		
VALOR EN LETRAS X 7.655.732.00		\$			
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO \$					
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.					
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>					
3118086004 Leizaola 19256562		FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	
		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE  
NIT.: 800.037.800-8



ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

INQUILINO O CONSIGNANTE

cadena



VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL  
U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO 2022 MES 03 DÍA 01		MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.	NUMERO DE OPERACIÓN 261279303		NUMERO DE TITULO		
CÓDIGO OFICINA 20	OFICINA RECEPTORA DEPOSITOS JUDICIALES - CHAFINE	CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 2023	MES 01	CAUSA NO RECIBE	
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	NUMERO 19256562	PRIMER APELLIDO RAMIREZ ALVAREZ	SEGUNDO APELLIDO LUIZ ABEL	NOMBRES		
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	NUMERO 17169532	PRIMER APELLIDO GARCIA GARCIA	SEGUNDO APELLIDO OSCAR	NOMBRES		
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE CALLE 63 15 70 CLAYTON		DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE CALLE 63 15 70 CLAYTON					
VALOR EN LETRAS		\$					
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO \$							
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.							
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE		BANCO <input type="checkbox"/>			
3118086004		FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE  
NIT: 800.037.800-8

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL  
U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

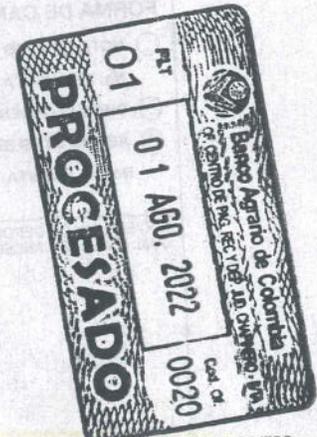
FECHA EMISIÓN AÑO 2022 MES 03 DÍA 01		MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.	NUMERO DE OPERACIÓN 261279303		NUMERO DE TITULO		
CÓDIGO OFICINA 20	OFICINA RECEPTORA DEPOSITOS JUDICIALES - CHAFINE	CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 2023	MES 01	CAUSA NO RECIBE	
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	NUMERO 19256562	PRIMER APELLIDO RAMIREZ ALVAREZ	SEGUNDO APELLIDO LUIZ ABEL	NOMBRES		
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	NUMERO 17169532	PRIMER APELLIDO GARCIA GARCIA	SEGUNDO APELLIDO OSCAR	NOMBRES		
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE CALLE 63 15 70 CLAYTON		DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE CALLE 63 15 70 CLAYTON					
VALOR EN LETRAS		\$					
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO \$							
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA.							
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE		BANCO <input type="checkbox"/>			
3118086004		FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE  
NIT: 800.037.800-8

SB-FT-044 MAYO/2020

INQUILINO O CONSIGNANTE

cadena



VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL  
U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO 2022 MES 02 DÍA 01			MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.			NUMERO DE OPERACIÓN 261379304			NUMERO DE TITULO					
CÓDIGO OFICINA 20		OFICINA RECEPTORA DEPOSITOS JUDICIALES - CHAPINE				CANON DE ARRENDAMIENTO			AÑO 2022		MES 02		CAUSA 2 NO RECIBI	
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NUMERO 19256562		PRIMER APELLIDO ALVAREZ			SEGUNDO APELLIDO ABEL		NOMBRES			
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NUMERO 17169532		PRIMER APELLIDO GARCIA			SEGUNDO APELLIDO GARCIA		NOMBRES OSCAR			
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 MILÉSIMAS						DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 MILÉSIMAS								
VALOR EN LETRAS X 4,693,322.00						\$								
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO \$														
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA. _____														
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ _____ No. CHEQUE _____ BANCO <input type="checkbox"/>														
3118086004 Leizaola			19256562			Firma y Sello Autorizado Banco Agrario de Colombia			Firma y Sello Autorizado Banco Agrario de Colombia			TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO		

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE  
NIT.: 800.037.800-8

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL  
U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO 2022 MES 02 DÍA 01			MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.			NUMERO DE OPERACIÓN 261379304			NUMERO DE TITULO					
CÓDIGO OFICINA 20		OFICINA RECEPTORA DEPOSITOS JUDICIALES - CHAPINE				CANON DE ARRENDAMIENTO			AÑO 2022		MES 02		CAUSA 2 NO RECIBI	
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NUMERO 19256562		PRIMER APELLIDO ALVAREZ			SEGUNDO APELLIDO ABEL		NOMBRES			
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NUMERO 17169532		PRIMER APELLIDO GARCIA			SEGUNDO APELLIDO GARCIA		NOMBRES			
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 MILÉSIMAS						DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 MILÉSIMAS								
VALOR EN LETRAS X 4,693,322.00						\$								
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO \$														
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA. _____														
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ _____ No. CHEQUE _____ BANCO <input type="checkbox"/>														
3118086004 Leizaola			19256562			Firma y Sello Autorizado Banco Agrario de Colombia			Firma y Sello Autorizado Banco Agrario de Colombia			TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO		

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE  
NIT.: 800.037.800-8

SB-FB-044 MAYO/2020



ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

INQUILINO O CONSIGNANTE

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL  
U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO 2022 MES 05 DÍA 01		MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.	NUMERO DE OPERACIÓN 261379304		NUMERO DE TÍTULO	
CÓDIGO OFICINA 20	OFICINA RECEPTORA DEPOSITOS JUDICIALES - CHAPINE	CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 2023	MES 03	CAUSA NO RECIBE
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NIUP	NUMERO 19256562	PRIMER APELLIDO RAMIREZ ALVAREZ	SEGUNDO APELLIDO LUIS ABEL	NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NIUP	NUMERO 17169532	PRIMER APELLIDO GARCIA GARCIA	SEGUNDO APELLIDO OSCAR	NOMBRES	
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS DE PESO		DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE CALLE 53 15 70 CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS				
VALOR EN LETRAS		\$				
FORMA DE RECAUDO: <input type="radio"/> EFECTIVO \$ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO \$						
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA.						
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>						

3118086004

FIRMA DEPOSITANTE: [Firma]

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: [Firma]

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: [Firma]

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO: [Firma]

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

cadena

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL  
U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO 2022 MES 06 DÍA 01		MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.	NUMERO DE OPERACIÓN 261379304		NUMERO DE TÍTULO	
CÓDIGO OFICINA 20	OFICINA RECEPTORA DEPOSITOS JUDICIALES - CHAPINE	CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 2023	MES 03	CAUSA NO RECIBE
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NIUP	NUMERO 19256562	PRIMER APELLIDO RAMIREZ ALVAREZ	SEGUNDO APELLIDO LUIS ABEL	NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NIUP	NUMERO 17169532	PRIMER APELLIDO GARCIA GARCIA	SEGUNDO APELLIDO OSCAR	NOMBRES	
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS DE PESO		DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE CALLE 53 15 70 CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS				
VALOR EN LETRAS		\$				
FORMA DE RECAUDO: <input type="radio"/> EFECTIVO \$ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO \$						
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA.						
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>						

3118086004

FIRMA DEPOSITANTE: [Firma]

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: [Firma]

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: [Firma]

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO: [Firma]



INQUILINO O CONSIGNANTE

cadena

205

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PSAA 13-9962 DE 2013, ARTÍCULO 52)

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil catorce (2014)

**Radicado:** 11001400301720080010200

**Clase de proceso:** Restitución de inmueble arrendado

**Demandante:** Óscar García García

**Demandados:** Luis Abel Ramírez Álvarez, Rubiela Castro de Corzo y María Isabel Mora de Hurtado

Agotado el trámite de instancia, procede el despacho a emitir sentencia dentro del proceso abreviado de restitución de inmueble arrendado formulado por **ÓSCAR GARCÍA GARCÍA** en contra de **LUIS ABEL RAMÍREZ ÁLVAREZ, RUBIELA CASTRO DE CORZO y MARÍA ISABEL MORA DE HURTADO**, previos los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante escrito sometido a reparto el 29 de enero de 2008 (fl. 19, cdno. 1), Óscar García García, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de los señores Luis Abel Ramírez Álvarez, Rubiela Castro de Corzo y María Isabel Mora de Hurtado, solicitando se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre él como arrendador y aquéllos como arrendatarios, sobre el local ubicado en la "[a]venida calle 63 No. 15-23 y 15-25 (15-19 [n]ueva [n]omenclatura)" de Bogotá. Así mismo, pidió se ordene "la desocupación y entrega del inmueble" (fl. 15, cdno. 1).

2. En apoyo de sus pretensiones, afirmó el accionante que el 28 de septiembre de 1989, él y la señora Gladys García de Rico celebraron, en su condición de arrendadores, contrato de arrendamiento con Luis Abel Ramírez Álvarez, Rubiela Castro de Corzo y María Isabel Mora de Hurtado, en su condición de arrendatarios, respecto del local situado en la "[a]venida calle 63 No. 15-23 y 15-25 (15-19 [n]ueva [n]omenclatura)" de esta ciudad; pactando como término de duración un año a partir del 1º de octubre de 1989 y acordando como canon para los tres primeros meses la suma de \$85.000 y en adelante \$95.000, monto a reajustarse al vencimiento del término "en un veinte por ciento (20%) (...)" (fl. 13, cdno. 1).

Manifestó que el extremo pasivo subarrendó la totalidad del inmueble sin el consentimiento de los arrendadores, "a quienes tenían engañados diciendo que los negocios que allí funcionaban eran de su propiedad", incumpliendo así con la cláusula octava del contrato que prohibía la cesión o subarriendo (fl. 14, cdno. 1).

Indicó que Abel Ramírez cambió la destinación del local comercial "que era para [a]lmacén [c]omercial, en donde se vendía y reparaba lavadoras, convirtiéndolo en venta de chance y cabinas telefónicas, lo cual se prohibía expresamente en la [cláusula décimo tercera] (...)" (fl. 14, cdno. 1).

Agregó que los demandados adeudan \$63.315.683 por concepto de "reajuste a los cánones de arrendamiento" desde septiembre de 2000 al 27 de enero de 2008, "ya que (...) han consignado lo que a ellos les ha parecido (...)" (fl. 14, cdno. 1).

3. El 23 de abril de 2008 se admitió la demanda (fl. 24, cdno. 1), decisión que le fue notificada de manera personal a Luis Abel Ramírez Álvarez (fl. 37, cdno. 1), quien propuso las siguientes excepciones de mérito (fls. 60 y 61, cdno. 1):

a) "1. Inexistencia de la causal impetrada de no pago": fundamentada en que los cánones se reajustaron según los decretos expedidos por el Gobierno Nacional (DANE).

b) "2. Excepción de pago": basada en que ha pagado los cánones de arrendamiento con los respectivos aumentos en la forma establecida por el DANE.

c) "3. Carencia de fundamentos fácticos y legales que soporten las pretensiones": sustentada en que el local fue arrendado para comercio "y a esto se dedica el mismo, pues el contrato de subarriendo que se allega, nunca tuvo vigencia (...)" (fl. 61, cdno. 1).

d) "4. Prescripción": se hace descansar en que "desde el inicio del contrato se está cancelando (...), con los aumentos regidos por las normas de gobierno, es decir por el I.P.C.; los cánones de arrendamiento, por lo que se encuentra prescrito, ya que ha transcurrido tiempo más que suficiente para hacer iniciado la acción correspondiente" (fl. 61, cdno. 1).

Por su parte, las demandadas Rubiela Castro de Corzo y María Isabel Mora de Hurtado se enteraron del proveído admisorio a través de curador ad litem (fl. 133, cdno. 1) que no se opuso a las pretensiones ni formuló excepciones (fl. 135, cdno. 1).

4. Por auto de 30 de agosto de 2012 se decretaron pruebas (fls. 139 y 140, cdno. 1) y el 24 de febrero de 2014 se corrió traslado para alegar de conclusión (fl. 204, cdno. 1), término que transcurrió en silencio.

## II. CONSIDERACIONES

201

Sentencia

Radicado: 2008-00102

Demandante: Óscar García García

Demandada: Luis Abel Ramírez Álvarez y otras

1. Se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2. En el *sub examine*, se invocaron como causales de terminación del contrato de arrendamiento suscrito el 28 de septiembre de 1989 (fls. 2 y 3, cdno. 1), el incumplimiento de las cláusulas séptima y octava de dicho negocio jurídico que a su tenor literal rezan: "*S[éptima]: a partir de la fecha de los vencimientos del presente [contrato], el precio del arrendamiento será reajustado en un [veinte por ciento] o según el Decreto vigente expedido por el Gobierno [N]acional en la fecha de terminación de éste contrato*"; y "*O[ctava]: el inmueble materia del presente (sic) será destinado únicamente para [almacén comercial], no podrá ser cedido o subarrendado ni en todo ni en parte (...)*" (fl. 2, cdno. 1).

3. En primer lugar, advierte el despacho que no se encuentra probado que los arrendatarios hubieran incumplido la cláusula séptima del contrato, como pasa a verse.

En efecto, a pesar de que en el hecho 9. de la demanda afirmó que los convocados adeudaban \$63.315.683 por concepto de "*reajuste a los cánones de arrendamiento*" desde septiembre de 2000 al 27 de enero de 2008, "*ya que (...) han consignado lo que a ellos les ha parecido (...)*" (fl. 14, cdno. 1), en el interrogatorio de parte rendido por el demandante el 4 de octubre de 2012, al ser preguntado: "*(...) dígame al despacho como es cierto si o no que los arrendatarios en el curso del contrato de arrendamiento no han dejado de cancelar los cánones de arrendamiento junto con sus incrementos anuales autorizados por la ley*", contestó: "*s[i] han tenido alguna precisión con cumplimiento en el pago de los mismos pero no en el [último] pues no e (sic) recibido ningún dinero que así me lo demuestre (...)*" (fls. 145 y 146, cdno. 1). Esto es, contrario a lo indicado en el libelo genitor, en el interrogatorio únicamente manifestó que se había incumplido con los cánones y sus reajustes en el último año (2012).

En este contexto, el accionado Luis Abel Ramírez, al absolver el interrogatorio de parte, expresó que "*se han hecho todos los incrementos en el contrato en todos los 24 años como lo estipula la ley*", y que "*el incremento se ha hecho cada año según el decreto vigente expedido por el gobierno nacional en la fecha de terminación de este contrato (...)*" (fl. 143, cdno. 1).

Además, contrario a lo aseverado en la demanda en punto a que el canon se reajustaría, al vencimiento del término, en un 20% "*ya que por ser comercial no está sujeto a los decretos expedidos por el gobierno nacional para los arriendos de vivienda urbana*" (fl. 13, cdno. 1), el contrato base de la acción refleja, en su cláusula séptima, que el reajuste sería "*en un [veinte por ciento] 20% o según el Decreto vigente expedido por el Gobierno [N]acional*"; esto es, abrió la posibilidad de que se aplicara el 20% o lo establecido en los decretos emitidos por el Gobierno Nacional (fl. 2, cdno. 1).

2008

**Sentencia**

Radicado: 2008-00102

Demandante: Óscar García García

Demandada: Luis Abel Ramírez Álvarez y otras

En consecuencia, no se puede establecer con claridad que se dejaron de solucionar los reajustes de los cánones de arrendamiento, máxime cuando con el escrito de contestación se aportaron una serie de depósitos de arrendamientos que reflejan un incremento anual precisamente a partir de cada mes de septiembre.

4. Así mismo, en la cláusula octava del precitado negocio jurídico se pactó que el bien raíz sería destinado "*para [almacén comercial]*". Luego, entonces, no contraría la voluntad de los contratantes el hecho de que en el inmueble se hubieren desarrollado, o se lleven a cabo, actividades comerciales tales como venta de chance y cabinas telefónicas, por cuanto en el clausulado no se consignó que en el local únicamente se podían vender y reparar lavadoras.

En conclusión, tampoco se acreditó el cambio de destinación del local comercial en tanto, se reitera, las partes acordaron, en términos generales, que el inmueble sería empleado "*para [almacén comercial]*", mención que puede abarcar un número indeterminado de actividades comerciales.

5. De otro lado, en lo que concierne al subarriendo, el documento visible a folios 6 y 8, adosado con la demanda, fue desconocido por el señor Luis Abel Ramírez Álvarez en el interrogatorio de parte, quien además aseveró que "*en ningún momento yo e (sic) cedido el local a ninguna persona, siempre e (sic) estado yo presente ahí en los 24 años que llevo ahí*" (fl. 143, cdno. 1).

6. Para terminar, debe recordarse que según el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, "*[i]ncumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*", postulado que desconoció la parte actora. A modo de ejemplo, obsérvese que se negó el decreto de los testimonios solicitados por no cumplirse con los requisitos del artículo 219 del Código de Procedimiento Civil.

7. En conclusión, se declararán probadas las excepciones de mérito tituladas "*1. Inexistencia de la causal impetrada no pago*", "*2. Excepción de pago*" y "*3. Carencia de fundamentos fácticos y legales que soporten las pretensiones*", y, consecuente con ello, se negarán las pretensiones de la demanda.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: **DECLARAR PROBADAS** las excepciones de mérito formuladas por el demandado Luis Abel Ramírez Álvarez, denominadas "*1. Inexistencia de la causal impetrada no pago*", "*2.*

207  
Sentencia

Radicado: 2008-00102

Demandante: Óscar García García

Demandada: Luis Abel Ramírez Álvarez y otras

*Excepción de pago" y "3. Carencia de fundamentos fácticos y legales que soporten las pretensiones".*

SEGUNDO: **NEGAR** las pretensiones de la demanda.

TERCERO: **LEVANTAR** las medidas cautelares ordenadas.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandante. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.

*Cópiese y notifíquese,*



**CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA**

**Juez**

Rad. 2008-00102-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 NO. 14 - 33 PISO 7  
Teléfono – Fax 2845520

**Ref.:**

Proceso : VERBAL SUMARIO No. 1100140030182016024500  
Demandante : OSCAR GARCIA GARCIA.  
Demandados : LUIS ABEL RAMIREZ ALVAREZ, RUBIELA CASTRO DE  
CORZO y MARIA ISABEL MORA DE HURTADO

En Bogotá, D.C., en la sala de audiencias No. 48 del Edificio Hernando Morales Molina, siendo las 11:30 am del 26 de septiembre de 2017, el suscrito Juez Dieciocho Civil Municipal de Bogotá D.C., Dr. **FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA**, en asocio con el secretario AD-HOC, AURELIANO BARÓN VELANDIA se constituye en **AUDIENCIA PUBLICA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** en el referido proceso.

**INTERVINIENTES:**

OSCAR GARCIA GARCIA C.C. 17169532 Demandante

MARCO JULIO LAGOS SUAREZ C.C. 79108422 T.P 95902 del C. S. de la J. Apoderado judicial demandante.

LUIS ABEL RAMIREZ ALVAREZ C.C. 19256562. Demandado.

JOSE JAIME DEAZA CORREDOR C.C. 19184339 T.P. 27413 del C.S. de la J. Apoderado demandado Luis Abel Ramírez Álvarez.

**DECISIONES**

Se declara fracasada una vez más la posibilidad de conciliación entre las partes.

Se recibe interrogatorio de parte del demandante.

Se escuchan las alegaciones de los extremos de la *litis*.

Se prefiere el respetivo fallo de instancia en los siguientes términos:

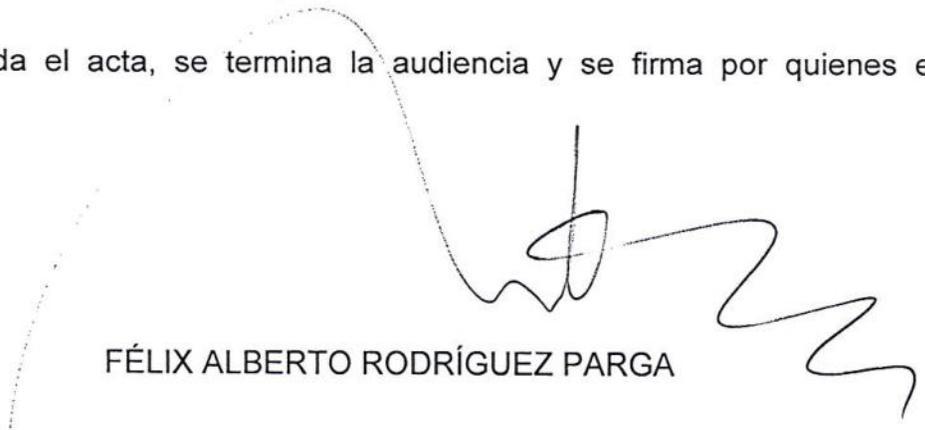
1. Declarar no probadas las excepciones 1, 3, 4 y 7 referidas a cosa juzgada; inexistencia de la obligación y cobro de la no debido; temeridad y mala fe; y prescripción de la acción, por carecer de sustento legal.
2. Declarar probadas las excepciones 2, 5 y 6 enunciadas como inexistencia de la causal invocada de mora en el pago; carencia de incumplimiento o violación de las

obligaciones contratadas y carencia de fundamentos facticos y legales que soporten las pretensiones demandadas.

- 3. En consecuencia, no se accede a las pretensiones de restitución formuladas por la parte actora por carecer de sustento legal y probatorio.
- 4. Condenar en costas a la parte actora, por concepto de agencia en derecho a su cargo se fija la suma de \$500.000.00
- 5. Se dispone la finalización del proceso.

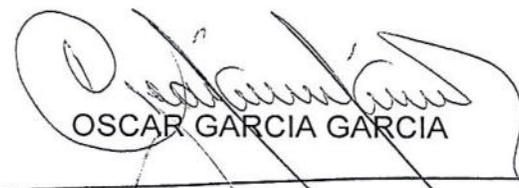
Leída y aprobada el acta, se termina la audiencia y se firma por quienes en ella intervinieron.

EL JUEZ



FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA

DEMANDANTE



OSCAR GARCIA GARCIA

APODERADO DEMANDANTE



MARCO JULIO LAGOS SUAREZ

DEMANDADO



LUIS ABEL RAMIREZ ALVAREZ

APODERADO DEMANDADO



JOSE JAIME DEAZA CORREDOR

SECRETARIO AD - HOC



AURELIANO BARÓN VELANDIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7

Ref.:

Proceso: Restitución inmueble arrendado No.  
11001400301820160024500

Demandante: OSCAR GARCÍA GARCÍA, C.C.17.169.532

Demandado: LUIS ABEL RAMIREZ ÁLVAREZ, C.C.18.256.562,  
RUBIELA CASTRO DE CORZO, C.C.41.772.732, MARÍA  
ISABEL MORA DE HURTADO, C.C.41.576.604

A los 13 días del mes de octubre de 2017 el suscrito Secretario del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C., conforme al artículo 114 del C.G.P., hace constar que la anterior fotocopia en UN (1) folio coincide en todas y cada una de sus partes con el original de la providencia dictada en el proceso de la referencia el 29 de agosto de 2017, notificada por estado el 30 de agosto de 2017 y **ejecutoriada el 4 de septiembre de 2017 a las cinco de la tarde**, por medio de la cual **SE SANCIONÓ CON MULTA DE 5 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, EQUIVALENTES A \$3.688.585, A ALCIBIADES SERRATO, C.C.79.863.665, T.P. 142.277 del C. S. de la J., carrera 96 C No. 22 H 30 Int. 4 Apto. 202 de Bogotá, tel. 359 6046, cel. 312 590 4624, 300 550 0659, alciserrato@gmail.com; el PLAZO para pagar la multa venció el 14 de septiembre de 2017.**

**LA ANTERIOR CORRESPONDE A LA PRIMERA COPIA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO EN CONTRA DE ALCIBIADES SERRATO, C.C.79.863.665**

Se expide con destino a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, Cobro Coactivo, para el cobro de la multa allí impuesta.

El Secretario,

Original  
Diego Andrés  
Castaño Martínez

**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7

Tel. 284 5520

Bogotá D.C., octubre 13 de 2017

Oficio No. 6171

41989 10-OCT-17 8:00

Señores  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Cobro Coactivo  
Ciudad.

Ref.:

Proceso: Restitución inmueble arrendado No.  
11001400301820160024500

Demandante: OSCAR GARCÍA GARCÍA, C.C.17.169.532

Demandado: LUIS ABEL RAMIREZ ÁLVAREZ, C.C.18.256.562,  
RUBIELA CASTRO DE CORZO, C.C.41.772.732, MARÍA  
ISABEL MORA DE HURTADO, C.C.41.576.604

En cumplimiento al auto de 29 de agosto de 2017 proferido en el proceso de la referencia, adjunto al presente:

Copia autenticada de la providencia calendada 29 de agosto de 2017 con constancia de ser la primera copia y prestar mérito ejecutivo **en contra de ALCIBIADES SERRATO, C.C.79.863.665, T.P. 142.277 del C. S. de la J.**, carrera 96 C No. 22 H 30 Int. 4 Apto. 202 de Bogotá, tel. 359 6046, cel. 312 590 4624, 300 550 0659, alciserrato@gmail.com; así como de la certificación de que trata el artículo 367 del C.G.P.

Lo anterior para el cobro coactivo de la sanción pecuniaria allí impuesta.

Atentamente,

  
**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**  
Secretario

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación 19256562      Nombre LUIS ABEL RAMIREZ ALVAREZ

Número de Títulos 14

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100005650344	17169532	OSCAR GARCIA GARCIA	PAGADO EN EFECTIVO	01/08/2016	24/03/2017	\$ 1.142.000,00
400100005700546	17169532	OSCAR GARCIA GARCIA	PAGADO EN EFECTIVO	01/09/2016	24/03/2017	\$ 1.142.000,00
400100005746487	17169532	OSCAR GARCIA GARCIA	PAGADO EN EFECTIVO	03/10/2016	24/03/2017	\$ 1.221.940,00
400100005793458	17169532	OSCAR GARCIA GARCIA	PAGADO EN EFECTIVO	03/11/2016	24/03/2017	\$ 1.221.940,00
400100005828253	17169532	OSCAR GARCIA GARCIA	PAGADO EN EFECTIVO	01/12/2016	24/03/2017	\$ 1.221.940,00
400100005869333	17169532	OSCAR GARCIA GARCIA	PAGADO EN EFECTIVO	03/01/2017	24/03/2017	\$ 1.221.940,00
400100005898383	17169532	OSCAR GARCIA GARCIA	PAGADO EN EFECTIVO	01/02/2017	24/03/2017	\$ 1.221.940,00
400100005935871	17169532	OSCAR GARCIA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2017	NO APLICA	\$ 1.221.940,00
400100005983186	17169532	OSCAR GARCIA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2017	NO APLICA	\$ 1.221.940,00
400100006020758	17169532	OSCAR GARCIA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2017	NO APLICA	\$ 1.221.940,00
400100006061756	17169532	OSCAR GARCIA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2017	NO APLICA	\$ 1.221.940,00
400100006103373	17169532	OSCAR GARCIA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2017	NO APLICA	\$ 1.221.940,00
400100006160415	17169532	OSCAR GARCIA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 1.221.940,00
400100006207349	17169532	OSCAR GARCIA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2017	NO APLICA	\$ 1.221.940,00

Total Valor \$ 16.947.280,00

Autorizo Orden de Pago al Demandante (Fl. 154)

212

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
 Despacho: DESPACHO JUDICIAL JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA  
 Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014003018  
 Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES  
 (DJ04)

Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

Fecha: 24/10/2017 Oficio No.: 2017000818 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001400301820160024500

Señores  
**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
 Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:  
 Demandado: RAMIREZ ALVAREZ LUIS ABEL CEDULA 19256562  
 Demandante: GARCIA GARCIA OSCAR CEDULA 17169532

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 10/01/2017, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:  
**CEDULA DE CIUDADANIA 17169532 OSCAR GARCIA GARCIA**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

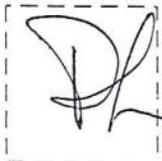
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
01/09/2017	400100006207349	\$1,221,940.00
02/08/2017	400100006160415	\$1,221,940.00
30/06/2017	400100006103373	\$1,221,940.00
<b>TOTAL VALORES DEPOSITOS</b>		<b>\$3,665,820.00</b>

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA  
 Nombres y Apellidos

CEDULA 79259761  
 Número de Identificación

\_\_\_\_\_  
 Firma

  
 Huella Índice Derecho

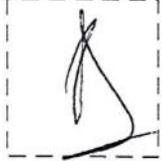
Espacio para confirmación  
 CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

DIEGO ANDRES CASTAÑO MARTINEZ  
 Nombres y Apellidos

CEDULA 80052396  
 Número de Identificación

\_\_\_\_\_  
 Firma

  
 Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación  
 CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

_____ Firma	_____ Nombre	_____ Número de Identificación	<u>24/10/2017</u> Fecha
----------------	-----------------	-----------------------------------	----------------------------

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

213

Señor:  
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.

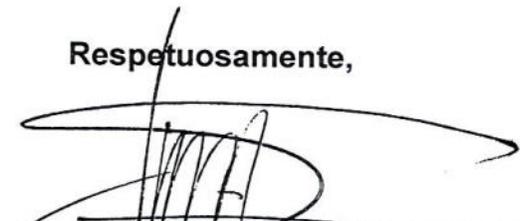
REF: RESTITUCIÓN  
DEMANDANTE: OSCAR GARCIA GARCIA  
DEMANDADOS: RUBIELA CASTRO DE CORZO,  
MARIA ISABEL MORA DE HURTADO  
LUIS ABEL RAMIREZ ALVAREZ

No. 2016-00245

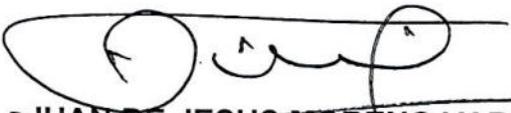
MARCO JULIO LAGOS SUAREZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de apoderado judicial del demandante por medio de la presente respetuosamente me dirijo a ud., para manifestarle que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido por el demandante en cabeza del Dr. JUAN DE JESUS MORENO VARGAS C.C. No. 3.183.853 de Subachoque T.P. No. 75.758 del C.S.J.

Sírvase reconocerle personería para actuar en el presente asunto.

Respetuosamente,

  
MARCO JULIO LAGOS SUAREZ  
C.C. No. 79.108.422 de Bogotá  
T.P. No. 95.902 del C.S.J.

Acepto

  
JUAN DE JESUS MORENO VARGAS  
C.C. No. 3.183.853 de Subachoque  
T.P. No. 75.758 del C.S.J.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Hoy, 26 OCT. 2017  
Ante el Juzgado diecinueve Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
Compareció Marco Julio Lagos Suarez  
Quien exhibió C.C. No. 79.108.422 de Bogotá  
T.P. No. 95.902 C.S.J. y declaró que la firma  
que aparece en el presente documento es imitada de  
El Compareciente.   
Secretario 

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
SECRETARIA  
Juzgado 19  
Civil Municipal de Bogotá



214

Señor:  
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.

812

75025 26-OCT-17 15:43

REF: RESTITUCIÓN  
DEMANDANTE: OSCAR GARCIA GARCIA  
DEMANDADOS: RUBIELA CASTRO DE CORZO,  
MARIA ISABEL MORA DE HURTADO  
LUIS ABEL RAMIREZ ALVAREZ

No. 2016-00245

**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, respetuosamente me dirijo a ud., para manifestarle que me ha sido sustituido el poder que el demandante le confirió al Dr. Marco Julio Lagos Suarez, conforme al escrito que con este memorial aporto.

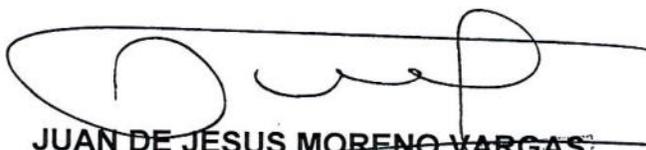
Por lo tanto, solicito comedidamente se me reconozca personería para actuar.

.- Ordenar la entrega de la totalidad de los títulos de depósito judicial consignados para el proceso en favor del demandante.

.- Ordenar expedir copia íntegra y legible, en juego de dos, de la totalidad del expediente.

Sírvase reconocerle personería para actuar en el presente asunto.

Respetuosamente,



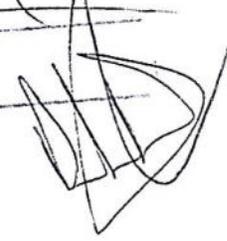
**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**  
C.C. No. 3.183.853 de Subachoque  
T.P. No. 75.758 del C.S.J.

República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Juzgado 18º de lo Civil Municipal  
Bogotá, D.C.

26 OCT 2017  
Juan de Jesus Moreno Vargas  
3.183.853 y la T.P. 75.758

El Declarante:

El Secretario



219

JUZGADO DIECIOCHO .CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete

Conforme a las solicitudes que preceden, el Despacho dispone:

1. Se reconoce personería para actuar en el presente trámite Verbal Sumario al Dr. JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2. En lo que respecta a la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, el memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 19 de enero de 2017 obrante a folio 154 de la actuación.

3. Por secretaría y a costa del petente, expídanse copias de las piezas procesales indicadas en el memorial que precede, dejándose las constancias de rigor (art. 114 C. G. del P.).

NOTIFIQUESE

**FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 86 Hoy 24 de noviembre de 2017.

El Secretario

**DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ**

2016-0245  
KMM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Cra. 10 NO. 14 - 33 PISO 7  
Teléfono – Fax 2845520

**Ref.:**

Proceso : VERBAL SUMARIO No. 110014003018**2016024500**

Demandante : OSCAR GARCIA GARCIA.

Demandados : LUIS ABEL RAMIREZ ALVAREZ, RUBIELA CASTRO DE  
CORZO y MARIA ISABEL MORA DE HURTADO

En Bogotá, D.C., en la sala de audiencias No. 34 del Edificio Hernando Morales Molina, siendo las 10:00 am del 09 de agosto de 2017, el suscrito Juez Dieciocho Civil Municipal de Bogotá D.C., Dr. **FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA**, en asocio con el secretario AD-HOC, AURELIANO BARÓN VELANDIA se constituye en **AUDIENCIA PUBLICA** en el referido proceso.

**INTERVINIENTES:**

OSCAR GARCIA GARCIA C.C. 17169532 Demandante

MARCO JULIO LAGOS SUAREZ C.C. 79108422 T.P 95902 del C. S. de la J.  
Apoderado judicial demandante.

LUIS ABEL RAMIREZ ALVAREZ C.C. 19256562. Demandado.

JOSE JAIME DEAZA CORREDOR C.C.19184339 T.P. 27413 del C.S. de la J.  
Apoderado demandado Luis Abel Ramírez Álvarez.

**DECISIONES**

Se agotan las etapas establecidas en el art. 372 del C. G. del P.

Se decretan las respectivas pruebas y se practican algunas de ellas.

Se fija fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento la cual se realizará el día martes 26 de septiembre de 2017 a las 11:30 de la mañana.

Se dispone el término de tres días para eventuales justificaciones de inasistencia.

Leída y aprobada el acta, se termina la audiencia y se firma por quienes en ella intervinieron.

EL JUEZ

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA

DEMANDANTE

OSCAR GARCIA GARCIA

APODERADO DEMANDANTE

MARCO JULIO LAGOS SUAREZ

DEMANDADO

LUIS ABEL RAMIREZ ALVAREZ

APODERADO DEMANDADO

JOSE JAIME DEAZA CORREDOR

SECRETARIO AD - HOC

AURELIANO BARÓN VELANDIA

## PROCESO 2021-1045

JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO <jorenrey\_00@hotmail.com>

Miércoles 25/01/2023 11:04 AM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días señores Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá

En calidad de apoderado de la parte demandada, me permito dentro del termino allegar contestación de la demanda y se allegan los recibos donde consta el pago de los cánones de arrendamiento.

Cordial Saludo

*JORGE ENRIQUE REYES S.  
Carrera 9 No. 13-36 Oficina 906 Bogotá  
Celular 312 347 94 97*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Bogotá D.C., FEBRERO 22 DE 2023, a la hora de las 8 A.M., se fijó en lista N° 002. EXCEPCIONES DE MÉRITO, quedando en traslado de la parte contraria, por el término de cinco (5) días de conformidad a lo normado por el ART. 110 del C.G. del P., *concordante con el ART. 370 ibídem.*

  
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretaria